Jorge A. Cabello Alcérreca Francisco Ortega Gaxiola

12 de julio de 2010

## ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 7 /2010

Reglas de Comercio Exterior para 2010 y anexos.

El 1 de julio entraron en vigor las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, fecha en la que se publicaron en el DOF los Anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, publicándose el 6 de julio el Anexo 22.

De dichas reglas y anexos se destaca la reestructuración total de los numerales con los que se identificaban las reglas desde hace varios años, buscando, según dicho de la autoridad, una simplificación y acomodo lógico de las mismas; desafortunadamente, existen temáticas de ilegalidad y falta de regulación que no fueron solucionadas en esta oportunidad.

En lo relativo a cambios en el contenido de las reglas y anexos, si bien éstos fueron menores, consideramos que para la generalidad de nuestros clientes resulta destacable lo siguiente:

Causales de suspensión en el padrón de importadores (Regla 1.3.4.).- La suspensión ya 1. no procederá cuando la documentación presentada por el importador contenga datos falsos, sino únicamente cuando la documentación sea falsa; anteriormente, se permitía suspender en este padrón a importadores aun cuando éstos no eran responsables de la veracidad o falsedad de ciertos datos (ej. la dirección de un proveedor extranjero).

No obstante que dicha modificación nos parece correcta, permanecen los vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad en las diversas causales de suspensión en el padrón, persistiendo el procedimiento arbitrario de notificación, asimismo continúan los vicios e irregularidades respecto de los reguisitos para el levantamiento de dicha suspensión, mismos que en su caso podrían ser impugnados por el contribuyente afectado.

- Retorno de mercancías y desistimiento del régimen (Regla 2.2.7.).- Se simplificó el 2. procedimiento para efectuar el retorno de mercancías depositadas ante la aduana o para desistirse del régimen aduanero, destacándose que ya no será necesario que las mercancías retornen al extranjero por el mismo medio de transporte.
- TLC Israel. Mercancías originarias (3.1.11).- Se especifica que no perderán el carácter de 3. originarias las mercancías que hayan estado en tránsito con transbordo, sin control aduanero, por los EUA, Canadá, Estados miembros de la UE o de la AELC.
- 4. Corrección de errores en pedimentos (Reglas 3.7.22. y 3.7.28).- Se establece la posibilidad de subsanar las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales presentando un pedimento de rectificación con la novedad de que se deberá presentar también un escrito libre informado a la autoridad de la aplicación de este beneficio.

Específicamente, se incorpora la disposición del TLCUE que obliga a la autoridad aduanera mexicana en el caso de que un importador presente un certificado de origen europeo (EUR.1) con errores técnicos, a devolver el certificado y otorga un plazo de 30 días para obtener un certificado corregido, siendo criticable que el error que pudo ser originado por la autoridad aduanera que lo expidió, sea sancionado con una multa para el importador por mínima que ésta sea.



De manera plausible, también se aclara que en el caso de discrepancias en la clasificación arancelaria, incluso cuando en el certificado de origen se asiente una clasificación arancelaria distinta a la determinada por la autoridad mexicana, únicamente será aplicable una sanción menor por los datos inexactos y la autoridad no podrá considerar que no se acreditó el origen de los bienes y determinar diferencias considerables en el pago de los créditos a la importación.

Esta nueva redacción elimina en la práctica las consecuencias negativas para los importadores derivadas de un desafortunado criterio judicial -comentado en nuestra ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2009-, que consideró que los errores en la clasificación arancelaria conllevaban de inmediato a la anulación del certificado de origen.

- Retorno de empaques IMMEX (4.3.24).- Se permite a empresas IMMEX el retorno de los empaques, utilizando el mismo pedimento de retorno de las mercancías importadas temporalmente.
- Importación exenta de IVA / Anexo 27 (5.2.11).- Se establece como requisito adicional en las solicitudes de inclusión al Anexo 27 (que lista las fracciones arancelarias que se consideran exentas de IVA), el que en el escrito libre respectivo se manifieste bajo protesta de decir verdad que la mercancía será utilizada para los fines que se especifiquen en la resolución que en su caso emita la autoridad.

Cabe señalar que en la práctica difícilmente las autoridades autorizan la incorporación de mercancía en el citado Anexo, debiéndose analizar en dichos casos la oportunidad y procedencia de un juicio de amparo, al extenderse el alcance de la LIVA en un ordenamiento administrativo.

Devoluciones de IVA para IMMEX (5.2.13.) Si bien no existieron cambios de fondo relevantes en las reglas del IVA y los procedimientos de IMMEX, se incorpora una nueva regla que remite a las empresas IMMEX que deseen pedir saldos a favor del IVA, a solicitarlo conforme a la RMF.

## **Abreviaturas**

- \* AELC (Asociación Europea de Libre Comercio)
- \* DOF (Diario Oficial de la Federación).

- \* IVA (Impuesto al valor agregado)
- \* IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación)

\* LIVA (Ley del Impuesto al valor agregado)

\* TLC (Tratado de Libre Comercio)

\* RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)

\* UE (Unión Europea)

\* TLCUE Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi **Abogados Tributarios** 

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias. Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.